

Referencia	AYUD/2026/27350
Procedimiento	Ayudas a personas asturianas residentes en el exterior
Asunto	CONVOCATORIA DE AYUDAS INDIVIDUALES PARA ASTURIANOS Y ASTURIANAS Y DESCENDIENTES, RESIDENTES EN EL EXTERIOR. AÑO 2026
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Emigración
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente relativo a la convocatoria pública de concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior durante 2026, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.— El Principado de Asturias se caracteriza por ser una comunidad con una importante tradición migratoria, emigración que se dirigió fundamentalmente hacia América Latina.

En las últimas décadas, la realidad política, social y económica de los países de acogida ha sufrido una fuerte recesión, afectando a un gran número de asturianos y asturianas y a sus descendientes, a quienes, por motivos económicos y familiares, les es difícil la vida allí, siendo especialmente delicada esta situación para quienes han envejecido en la emigración y que por diversas causas no pueden retornar a su tierra y carecen de recursos con los que poder sobrevivir.

Por ello, teniendo en cuenta este envejecimiento y los problemas sobrevenidos a las personas emigrantes asturianas, resulta necesario contribuir a solventar las situaciones de precariedad en las que muchas de ellas se encuentran, haciendo hincapié en las personas de 65 o más años y en aquellas entre 18 y 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

Segundo. — La Ley del Principado de Asturias 2/2018, de 23 de marzo, de los asturianos en el exterior y del reconocimiento de asturianía recoge en sus artículos 2.a) y 5.a) respectivamente, que los poderes públicos deben ofrecer información, ayuda, asistencia y protección a los

	Estado del documento	Original	Página 1 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

asturianos residentes en el exterior, favoreciendo su bienestar mediante programas de ayuda económica a personas en situación de emergencia o desamparo.

Tercero. — Por Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 19 de julio de 2019 (BOPA n.º 155, de 12-VIII-2019) se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior.

Cuarto.— De conformidad con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, esta línea de ayudas se enmarca en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, aprobado para el período 2024-2026 por Resolución de 22 de marzo de 2024, publicado en el BOPA Núm. 63 de 1 de abril de 2024, en su redacción introducida por la Resolución de 23 de febrero de 2026, de novena modificación de la misma, BOPA n.º 46, de 9-III-2026, en la que se incrementó hasta 500.000 euros el crédito disponible para 2026, y contribuye a los objetivos estratégicos establecidos en el mismo en relación con prestar cobertura material necesaria a aquellas personas asturianas en el exterior que se encuentren en una situación de necesidad.

Quinto.— En uso de las atribuciones que tiene conferidas, desde la Dirección General Emigración y Políticas de Retorno se propone la convocatoria pública de ayudas individuales para el ejercicio 2026, para contribuir a atender las necesidades básicas de subsistencia de las personas asturianas y sus descendientes hasta el primer grado de consanguinidad, que residan en América Latina: América Central, América del Sur, México y Antillas Mayores. El importe total para llevar a cabo estas actuaciones es de quinientos mil euros (500.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.001 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

Sexto.—El presente expediente se tramita conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la Resolución de 16 de mayo de 2005 de la Consejería de Economía y Administración pública (BOPA de 13 de junio de 2005) por la que se establece el sistema de información contable de la Administración del Principado de Asturias y su sector público, se aprueban las normas sobre los procedimientos de gestión, tramitación y régimen de contabilidad en la ejecución del presupuesto de gastos, sometiendo el expediente a fiscalización de la intervención delegada y tramitando el correspondiente documento contable A (R) n.º 110002099.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.—La competencia para convocar las presentes ayudas corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, al amparo de lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y en el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma que atribuye a ésta las competencias en materia de emigración, y de

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

conformidad con lo establecido el artículo 67 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Segundo.- El artículo 23 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, puesto en relación con la base reguladora octava de las que rigen la convocatoria, establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones se inicia de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente con el contenido mínimo establecido en el apartado 2 de dicho artículo. Además, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Tercero.- Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva mediante la aprobación de la oportuna convocatoria pública previa aprobación de las bases reguladoras de la misma.

Asimismo, en el ámbito del Principado de Asturias, el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, establece en su artículo 67.1 que “Las subvenciones que se concedan por la Administración del Principado de Asturias o sus organismos autónomos con cargo a sus Presupuestos, salvo que tengan carácter nominativo, lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad y al procedimiento reglamentariamente determinado”, y en el 67 quater, apartado 1, que “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.”

Cuarto.- La competencia para autorizar el gasto destinado a la convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 c) y 41.1 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, puestos en relación con el artículo 7.1 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto por importe de quinientos mil euros (500.000,00 €) para financiar la convocatoria de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2026, con cargo a la aplicación presupuestaria 11.07.313B.494.001 de la Ley del Principado de Asturias 5/2025, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2026.

	Estado del documento	Original	Página 3 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

Segundo.— Aprobar la convocatoria pública de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior para el año 2026, que se desarrollará conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

1. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene como objeto la concesión de ayudas individuales a asturianos y asturianas y sus descendientes hasta el primer grado de consanguineidad residentes en el exterior para el ejercicio 2026, mediante procedimiento de convocatoria pública y en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana de 19 de julio de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas individuales para asturianos y asturianas y descendientes residentes en el exterior, publicadas en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de 12 de agosto de 2019.

2. Líneas de actuación.

Las actuaciones subvencionables por la presente convocatoria son las siguientes:

Línea 1. Ayudas individuales para personas de 65 años o más.

Línea 2. Ayudas individuales para personas de 18 a 64 años que sean víctimas de violencia de género o padezcan invalidez permanente o enfermedad grave incapacitante para el desarrollo de la vida laboral.

Las citadas actuaciones habrán de ajustarse a lo dispuesto en la base quinta de las reguladoras de estas ayudas.


3. Personas solicitantes y beneficiarias.

Podrán solicitar y ser personas beneficiarias de estas ayudas aquellas que cumplan los requisitos establecidos en la base quinta de las reguladoras y cuyos ingresos per cápita de la unidad familiar no superen en 4 veces la base de cálculo en 2026 establecida por el Gobierno de España para el cómputo de rentas de cara a la concesión de prestaciones por razón de necesidad a favor de los españoles y españolas residentes en el exterior en el año 2026 de conformidad con el Real Decreto 8/2008, de 11 de enero, por el que se regula la prestación por razón de necesidad a favor de los españoles residentes en el exterior y retornados.

4. Cuantía de las ayudas.

1. La cuantía global de las ayudas para el año 2026 asciende a quinientos mil euros (500.000 €). Las ayudas serán concedidas respetando en todo caso el límite del crédito disponible dentro de la presente convocatoria y de acuerdo con el sistema establecido en la base reguladora sexta de las que rigen las presente ayudas.

2. El crédito máximo asignado por país será el siguiente:

	Estado del documento	Original	Página 4 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

PAÍS	IMPORTE (en euros)
Argentina	159.470,09
Venezuela	97.684,40
Chile	15.847,72
Uruguay	15.872,01
Brasil	6.401,12
Cuba	174.184
México	28.401,12
Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana	2.139,54
TOTAL	500.000

3. Atendiendo al rendimiento que la ayuda supone en cada uno de los países, la cuantía máxima de cada ayuda por persona beneficiaria será la siguiente:

PAÍS	CUANTÍA MÁXIMA (en euros)
Argentina	2.000
Venezuela	2.000
Chile	2.000
Uruguay	2.000
Brasil	2.000
Cuba	600
México	2.000
Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Bolivia, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana	2.000

4. De conformidad con lo establecido en el apartado primero de la base sexta, en el supuesto de que, una vez valoradas la totalidad de las solicitudes, resultase saldo disponible en las cantidades establecidas por país, se incrementará el importe de aquellos países en los que existieran solicitudes que no hubieran alcanzado el importe máximo establecido por persona, atendiendo al siguiente orden de prelación: 1º Argentina, 2º Cuba, 3º Venezuela, 4º Uruguay, 5º Chile, 6º México, 7º Brasil, 8º República Dominicana, 9º Guatemala, 10º Ecuador, 11º Perú, 12º Colombia, 13º Panamá, 14º Costa Rica, 15º Bolivia, 16º Honduras, 17º Paraguay, 18º Nicaragua y 19º El Salvador.

5. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación correspondiente, se podrán presentar, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y se dirigirán a la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno (Código DIR de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno: A03028840).

De acuerdo con lo anterior, las personas interesadas podrán elegir entre la presentación presencial o electrónica.

3. En el supuesto de optar por la modalidad presencial, las solicitudes y el resto de la documentación requerida podrán presentarse en cualquiera de las oficinas de asistencia en materia de registros de la Administración del Principado de Asturias. También podrán utilizar el resto de medios presenciales establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 8 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, del Régimen Jurídico de la Administración y, en particular, a través de la representación diplomática u oficina consular de España en el correspondiente país de residencia de la persona solicitante.

En el supuesto de que la persona solicitante optara por la presentación de su solicitud a través del operador al que se le ha encomendado la prestación del servicio postal universal (Correos), se presentará de forma individualizada en sobre abierto, con objeto de que, en la cabecera de la primera hoja de la solicitud, se haga constar, con claridad, el nombre de la oficina y la fecha, el lugar, la hora y minuto de su admisión. Estas circunstancias deberán figurar en el resguardo justificativo de su admisión.

También podrá optar por presentar su solicitud a través de las oficinas de los operadores postales o empresas de mensajería de su país de residencia siempre que lo haga dentro del plazo de presentación previsto en el apartado primero de la presente cláusula, siendo admitidas, aunque la fecha de entrada en el Registro de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo sea posterior a la del último día del plazo. Para ello, se tendrá en cuenta la

	Estado del documento	Original	Página 6 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

fecha del franqueo postal que aparezca en el sobre que contenga la documentación y/o el albarán de recepción de la mercancía de la empresa de mensajería.

4. En el supuesto de optar por la modalidad electrónica, las solicitudes y el resto de la documentación requerida podrán presentarse a través de la sede electrónica del Principado de Asturias, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1º. Acceder a la sede electrónica del Principado de Asturias a través del enlace: <https://miprincipado.asturias.es>.

2º. Introducir en el buscador situado en la parte superior derecha el código correspondiente a las presentes ayudas: **AYUD0103T01**. Pulsar sobre la pestaña "Resultados en Servicios y Trámites" y a continuación sobre el procedimiento respectivo.

3º. Al final de la ficha de servicio que se muestra se encuentra la sección correspondiente a la "Tramitación del Registro Electrónico", en donde debe seleccionar una de las opciones disponibles de identificación.

4º. Adjuntar el modelo normalizado de solicitud y la documentación establecida en la cláusula 6 de la presente convocatoria.

5º. Firmar la solicitud empleando cualquiera de los mecanismos de firma admitidos, que se pueden comprobar en el apartado de información correspondiente a "sistemas de firma electrónica admitidos y/o usados en la sede" de la sede electrónica del Principado de Asturias.

Se recomienda comprobar que el equipo informático desde el que se realiza el trámite tenga la configuración técnica necesaria para la firma. Para ello, se deberá pinchar en el botón "Verificar" situado en la parte derecha de la página web. Asimismo, se recomienda tener instalados en el equipo informático desde el que se realiza el trámite la plataforma "Java" y el componente "Autofirm@", cuya adquisición, en ambos casos, es gratuita.

6º. Imprimir y/o guardar como justificante de la presentación el resguardo de la solicitud, el cual se generará automáticamente una vez finalizado con éxito el proceso de inscripción.

En el caso de que alguna incidencia técnica impidiera la presentación contacte con el Servicio de Atención al Ciudadano (SAC) a través de los medios descritos en el apartado "Contacta con nosotros" de la sede electrónica.

No obstante, la presentación electrónica también podrá realizarse a través del resto de los registros electrónicos establecidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Código DIR de la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno: A03028840):

a) Registro Electrónico General de la Administración General del Estado: <https://reg.redsara.es/>.

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

b) Registro electrónico de cualquiera de los sujetos a que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La presentación de la solicitud fuera del plazo establecido dará lugar, sin más trámite, a su inadmisión por tal causa, previa resolución declarando dicha circunstancia.

6. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y deben ir acompañadas de la documentación exigida en la base décima de las reguladoras. Asimismo, se deberá acreditar que la persona solicitante es titular del número de cuenta indicado en la solicitud para el cobro de las ayudas, debiendo esta pertenecer a una entidad bancaria de su país de residencia.

2. Las personas interesadas deberán formalizar su solicitud en el modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica de la Administración del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es/>. Dicho modelo contendrá las siguientes declaraciones responsables relativas a:

a) Que son ciertos y completos todos los datos indicados en la solicitud, así como toda la documentación que presenta.

b) Que se compromete a cumplir las condiciones que se especifican en la normativa aplicable, la cual conoce en su integridad, así como facilitar la información y documentación que se solicita, y en su caso, permitir la labor en la valoración y seguimiento del programa.




c) No estar incurso/a en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de la ayuda, según se indica en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Que ha procedido a justificar las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por el Principado de Asturias.

e) Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no tiene deudas con la Hacienda Pública del Principado de Asturias vencidas, liquidadas y exigibles.

f) Sobre las ayudas solicitadas y concedidas con la misma finalidad en el año anterior al de la convocatoria.

3. A los efectos de su obtención, se deberá acceder a la ficha de servicio correspondiente, introduciendo en el buscador de la sede electrónica del Principado de Asturias situado en la parte superior derecha el código: **AYUD0103T01** y se acompañará de la documentación recogida en la base reguladora décima de las que rigen la convocatoria.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

4. De acuerdo con el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la administración actuante podrá consultar o recabar la documentación preceptiva indicada en el apartado anterior salvo que la persona solicitante se opusiera a ello.

Por tanto, desde la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, en su condición de órgano instructor del procedimiento, se consultarán o recabarán a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los siguientes documentos salvo que la persona interesada se oponga a ello:

a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE).

b) Al Instituto Nacional de Estadística (INE) la consulta de estar inscrito en el Padrón de Españoles Residentes en el Extranjero (PERE) de Asturias.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilitase la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas solicitantes la presentación de los documentos correspondientes.

5. Las personas solicitantes podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias. En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos, estará obligada a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consienta.

7.- Procedimiento de concesión de las ayudas. Ordenación e instrucción.

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de tal manera que la concesión de las ayudas y sus importes se realizará de acuerdo la puntuación obtenida resultado de la aplicación de los criterios de valoración recogidos en la base reguladora decimocuarta y por los importes establecidos en la cláusula 4 de la presente convocatoria de conformidad con la base reguladora sexta de las que rigen la presente convocatoria.

2. La ordenación e instrucción del presente procedimiento de concesión de ayudas se desarrollará en los términos establecidos en los apartados 5 y 6 de base reguladora décima de las que rigen la convocatoria.

8. Criterios de valoración.

1. Los criterios de valoración, debidamente acreditados, son los fijados en la base decimocuarta de las reguladoras.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

2. El criterio de valoración recogido en el apartado 3 de la citada base reguladora, relativo a “la renta per cápita de la unidad familiar”, se computará atendiendo a los siguientes criterios: hasta 4 puntos.

- Renta per cápita igual o inferior a la base de cálculo: 4 puntos.
- Renta per cápita superior a la base de cálculo y hasta 2 veces la base de cálculo: 3 puntos.
- Renta per cápita superior a 2 veces la base de cálculo y hasta 3 veces la base de cálculo: 2 puntos.
- Renta per cápita superior a 3 veces la base de cálculo y hasta 4 veces la base de cálculo: 1 punto.

9.- Órganos competentes para la instrucción, valoración y resolución.

1. El órgano convocante y concedente de las presentes ayudas es la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo. De acuerdo con la base reguladora duodécima, el órgano instructor del procedimiento será la Dirección General de Emigración y Políticas de Retorno, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.




2. A los efectos de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en función de la base reguladora decimotercera de las que rigen la convocatoria, las solicitudes serán valoradas por una Comisión de valoración de acuerdo con los criterios de valoración y puntuaciones establecidos en la base reguladora decimocuarta y en los términos establecidos en la cláusula 8 de las que desarrollan la presente convocatoria cuyos miembros serán nombrados por resolución de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo y tendrá la composición establecida en la citada base decimotercera.

A efectos de su publicidad, la relación de las personas que en concreto hayan de formar parte de la comisión valoración se dará a conocer mediante anuncio en el tablón de anuncios electrónico de la Administración del Principado de Asturias/ Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo alojado en la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://miprincipado.asturias.es/> con una antelación mínima de cinco días a su reunión.

10. Resolución.

1. Instruido el expediente, el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, formulará la pertinente propuesta de resolución que se elevará a la persona titular de la Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo, para su aprobación, mediante resolución que establecerá las personas beneficiarias, el importe de la ayuda concedida y, en su caso, las solicitudes denegadas y el motivo de la denegación.

La concesión de subvención no genera derecho alguno en su percepción en futuras convocatorias.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese dictado resolución, el solicitante deberá entender desestimada su solicitud.

La Resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial del Principado de Asturias surtiendo los efectos propios de la notificación sin perjuicio de su remisión a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. La Resolución que se dicte resolviendo el procedimiento agota la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante la persona titular de Consejería de Presidencia, Reto Demográfico, Igualdad y Turismo en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de su publicación, o ser directamente impugnada ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente interponer en defensa de sus intereses.

11. Pago de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en la base decimosexta de las reguladoras, la ayuda se hará efectiva, una vez dictada la resolución a que se refiere la base decimoquinta, en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la persona beneficiaria en su solicitud, de la cual deberá ser titular.

2. Excepcionalmente, en aquellos países o casos en los que se acredite la imposibilidad del pago según lo establecido en el párrafo anterior o la Administración lo considere conveniente para la adecuada gestión de las ayudas, se realizará a favor de la entidad colaboradora que se designe al efecto para su entrega y distribución o por cualquier otro medio permitido en derecho.

3. La Administración no se hace responsable de la imposibilidad de efectuar el pago por causas imputables a las personas beneficiarias.

12. Justificación.

De conformidad con lo establecido en la base decimoséptima de las reguladoras y lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, estas ayudas, al concederse en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona preceptora, no requerirán otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.

13. Régimen supletorio.



Para lo no previsto en la presente convocatoria, se estará a lo recogido en sus bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial, el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de

	Estado del documento	Original	Página 11 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	16340722050631243261			

junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario y el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, General de Subvenciones.

Tercero.- Remitir el extracto de esta convocatoria a la Base Nacional de Subvenciones y disponer su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la citada publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	16340722050631243261		
		